



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00342-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el proponente, mediante su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, mediante el citado endosatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, a tenor de lo normado por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el pretendido ha sufragado la totalidad del débito y de los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Por otro lado, se impondrá al impetrante que entregue al suplicado, en los 3 días siguientes a la publicación de este auto, el instrumento de recaudo, en vista de que, al haber sido satisfecho el compromiso, tal documento carece de objetivo, sin que pueda permanecer en poder del acreedor.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del rodante distinguido con placas No. HLC57D, de propiedad del perseguido. **Ofíciase ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA TEBaida**, con miras a que cancele la cautela, la **POLICÍA NACIONAL-DIVISIÓN SIJIN AUTOMOTORES**, en aras de que cese la orden de inmovilización, y a la autoridad de rigor y el correspondiente patio, en el horizonte de que se entregue el vehículo a su dueño¹.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que el compromiso fue solucionado en su integridad.

Cuarto.- ORDENAR que, en los **3 días siguientes** a la comunicación del presente proveído, el incoante retorne al convocado el pertinente título valor.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

¹. transito@latebaida-quindio.gov.co (secretaría de tránsito); detol.coman@policia.gov.co (división SIJIN AUTOMOTORES); olmes.castano2524@correo.policia.gov.co (autoridad que llevó a cabo la aprehensión); y, cra. 34 No. 16-499 de Yumbo (V). (patio autorizado).

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd2e5cadd9efa427d222e28271f341618f1316d7f45b9fba84bc0af0b47d0a**

Documento generado en 02/11/2022 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>